

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Fijación de C.A. **2022-00795**

Subsanada la demanda y como quiera que satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por EVER IVÁN BORJA SAYA representado por su progenitora MAGALI SAYA BANGUERA contra IVÁN FERNANDO BORJA.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.
4. De conformidad con el artículo 397 del ordenamiento procesal y el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se fijan como alimentos provisionales en favor del NNA EVER IVÁN BORJA SAYA, el equivalente al **30%** de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley como miembro del Ejército Nacional de Colombia, suma que deberá ser descontada y consignada por el pagador de la entidad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.
6. Reconocer personería a LUIS BELTRÁN PRADA MÉNDEZ para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²